Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. -

Proceso:	Verbal
Demandante:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandado:	CÚBICA BIENES RAICES S.A.S
Asunto:	Auto inadmite demanda
Expediente digital:	05001 31 03 001 **2019-00524**-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teniendo en cuenta la manifestación contenida en el memorial que antecede en el que informa que el curador designado, Dr. ROBERTO ÁNGEL CHAR ROMERO le resulta complejo aceptar el cargo por cuanto en la actualidad se encuentra como curador en cinco procesos en otros despachos judiciales, se procederá a su reemplazo.

En consecuencia, actuará en su lugar como curador Ad litem de la demandada CÚBICA BIENES RAICES S.A.S al Dr. JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, dirección calle 15 sur N° 48ª 9, Medellín, teléfonos: 313 73 57 – 313 09 93, correo electrónico juanhurtado@une.net.co

Comuníquese la designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP, esto es, mediante telegrama en el que se indicará que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR